

**LA DECLARACION EXCULPATORIA DE LA AGRAVIADA NO
CONSTITUYE ELEMENTO SUFICIENTE PARA DETERMINAR
LA ABSOLUCION DEL ACUSADO, CUANDO EXISTE EN AU-
TOS PRUEBA DE SU RESPONSABILIDAD PENAL**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

De lo actuado en la instrucción y en el juicio oral, aparece plenamente acreditado que Augusto Marín Colqui es autor del delito contra el honor sexual en agravio de Ligia Rodríguez Gonzáles menor de 14 años en la fecha en que se cometió el delito. El propio acusado admite, tanto al prestar su manifestación policial, como al rendir su instructiva y en el juicio oral haber practicado el acto sexual con la menor referida. Si esto es así nada explica que el Tribunal Correccional de Huánuco haya pronunciado la sentencia recurrida, absolviendo al acusado.

El hecho de haber afirmado el acusado y admitido la agraviada que el autor de la desfloración de ésta fué otro hombre llamado Lucio, en nada disminuye la responsabilidad de Marín Colqui.

Es NULA la sentencia recurrida, y procede mandar los autos a otro Tribunal para que pronuncie nueva sentencia.

Lima, agosto 5 de 1952.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyo fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurri-

da de fojas sesentiuna, su fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, en la causa seguida contra Augusto Marín Colqui, por delito contra el honor sexual en agravio de Ligia Rodríguez; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional con arreglo a ley; y los devolvieron.—**Checa.**—**Bustamante Cisneros.**—**Garmendia.**—**Maguiña.**—**Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 14/52.—Procede de Huánuco.
